



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
26 JUN 2024

HORA: 11:00hr
ANEXO:
RECIBE: Gabby Castillo

H. CONGRESO DEL ESTADO

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2, 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Pleno Legislativo para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 243 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DENOMINADO CONSEJO TAMAULIPECO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (COTACYT)**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Decreto número 243 de la H. Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, se creó el Organismo Público Descentralizado, denominado Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología (COTACYT), publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 45 de fecha 7 de junio de 1989.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Posteriormente, dicha disposición fue reformada mediante los decretos: número 474 de la H. Quincuagésima Séptima Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 133 en fecha 6 de noviembre de 2001; número 67 de la H. Quincuagésima Octava Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 99 de fecha 15 de agosto de 2002; y número LIX-13 de la H. Quincuagésima Novena Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 41 de fecha 6 de abril de 2005.

Ante las diversas reformas que ha tenido dicho Decreto de creación se propone una nueva adecuación tendiente a reestructurar la integración del Órgano de Gobierno del COTACYT, así como a las atribuciones de dicho Consejo, lo anterior con la finalidad de contar con una base normativa expresa que contemplará las actividades sustantivas adecuadas a los tiempos, sinergias y acciones que desempeña en la actualidad el Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología.

De la misma manera, se propone derogar diversos artículos, debido a la ausencia de coherencia; por otra parte, se da a los vocales el mismo peso a su voto con base en las atribuciones planteadas, ya que sería inoperante el continuar con las figuras y atribuciones contempladas en la normativa vigente; esto sin afectación al campo de acción en el cual se alinean las actividades previstas en cumplimiento de todas las normativas aplicables al Consejo.

En el mismo tenor, basado en los objetivos y regulaciones de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica, al Plan Estatal de Desarrollo 2023- 2028 y al Plan Sectorial de Educación, se tiene como objeto impulsar y fortalecer la investigación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico; así como la regulación y establecimiento de bases para el uso de los recursos que el Estado



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

destine para esos efectos y la aplicación, difusión y vigilancia de la ley que compete al Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, todo desde una perspectiva humanista, con el fin de atender las necesidades actuales y futuras de la sociedad tamaulipeca, del sector productivo y de la sociedad.

Por consiguiente, se posiciona al Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología para ser un órgano de consulta y asesoramiento para las dependencias del Ejecutivo Estatal en materia de financiamiento a proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como de gestión de propiedad industrial, priorizando las demandas actuales de investigación en Tamaulipas.

Finalmente, se busca promover la creación de nuevas instituciones y centros de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y fomentar la constitución de empresas que desarrollen y utilicen tecnologías nacionales y/o internacionales para la producción de bienes y servicios e instrumentar y coordinar el Sistema Estatal de Investigadores, como un mecanismo de identificación, reconocimiento, desarrollo y consolidación de los investigadores del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir la siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 243 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DENOMINADO CONSEJO TAMAULIPECO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (COTACYT).

ÚNICO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO; TERCERO FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII Y XIV; CUARTO FRACCIÓN I, II Y III; SEXTO FRACCIÓN I, III Y ÚLTIMO PÁRRAFO; SÉPTIMO FRACCIÓN I Y VIII; OCTAVO PÁRRAFOS 1 Y 2; NOVENO PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, II, IV, V, VI, VII, VIII Y IX; DÉCIMO FRACCIONES I Y II; DÉCIMO PRIMERO FRACCIÓN I; DÉCIMO SEGUNDO; DÉCIMO TERCERO PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II, V Y IX; DÉCIMO CUARTO PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO; SE DEROGAN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO TERCERO; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO QUINTO; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO SEXTO; LA FRACCIÓN III, IV Y V DEL ARTÍCULO SÉPTIMO; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO, LA LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO; Y SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO SEXTO; LA FRACCIÓN IX, RECORRIENDO LA ACTUAL IX PARA SER XVI, Y LAS FRACCIONES X, XI, XII, XIII, XIV, XV AL ARTÍCULO SÉPTIMO; LAS FRACCIONES I Y II AL SEGUNDO PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II Y III AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO OCTAVO DEL DECRETO NÚMERO 243 DE LA H. QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE CREÓ EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DENOMINADO CONSEJO TAMAULIPECO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (COTACYT), APROBADO EL 24 DE ABRIL DE 1989 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 45 DE 7 DE JUNIO DE 1989, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología tendrá por objeto ser un organismo promotor de la ciencia, tecnología e **innovación** para el desarrollo económico y social del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - Para ...

I.- Asesorar al Ejecutivo Estatal en la **elaboración**, programación, coordinación, orientación y promoción de las **políticas públicas estatales** y actividades **en materia de** ciencia, tecnología e **innovación, con un enfoque humanista y sostenible.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II.- Promover la **integración** de la ciencia, tecnología e **innovación** en las prioridades estatales a través de la **vinculación entre** los Sectores **Educativo, Productivo, Gubernamental y Social** de Tamaulipas, **con un enfoque humanista y sostenible.**

III.- Ser órgano de consulta y **asesoramiento** para las dependencias del Ejecutivo Estatal en materia de **financiamiento** a proyectos de investigación científica, **desarrollo tecnológico e innovación, así como de gestión de propiedad industrial, priorizando las demandas actuales de investigación en Tamaulipas.**

IV.- Promover la creación de nuevas instituciones y **centros** de investigación, desarrollo tecnológico e **innovación** y fomentar la constitución de empresas que **desarrollen** y utilicen tecnologías nacionales **y/o internacionales** para la producción de bienes y servicios.

V.- Asesorar al **Sector Educativo Estatal** en el establecimiento de programas de investigación, desarrollo tecnológico e **innovación**; y en la orientación de la formulación de planes de estudio para la especialización, capacitación y formación de **profesionistas, personal técnico e investigadores, con base en las necesidades de formación de capital humano que demanden los sectores sociales y productivos del Estado.**

VI.- Fomentar programas de intercambio **académico y movilidad de docentes y estudiantes** con instituciones de investigación a nivel nacional e internacional **para la formación de capital humano en los sectores prioritarios del Estado.**

VII.- Instrumentar y **coordinar** el Sistema Estatal de Investigadores, **como un mecanismo de identificación, reconocimiento, desarrollo y consolidación de los investigadores del estado.**

VIII.- Expedir **constancias** como miembro del Sistema Estatal de Investigadores a quienes cumplan con las bases de la convocatoria, así como promover su desarrollo y consolidación.

IX.- Mantener **actualizado** el Sistema de Información Científica y Tecnológica del Estado referente al capital humano, la infraestructura científica y tecnológica, las fuentes de financiamiento disponibles destinados



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a la investigación científica, desarrollo **tecnológico e innovación** en Tamaulipas. **Así como garantizar el acceso abierto a esta información.**

X.- Impulsar y **promover acciones** que propicien el acercamiento de la **ciencia, tecnología e innovación** a las comunidades **buscando el impacto en la economía social** en Tamaulipas, a través de la equidad y perspectiva de género, los enfoques interculturales y de derechos humanos, así como la **responsabilidad ética, social y ambiental.**

XI.- **Se deroga.**

XII.- Fungir como órgano **articulador de las relaciones entre los Sectores Académico, Productivo, Social y Gubernamental de Tamaulipas, a fin de construir un ecosistema de ciencia, tecnología e innovación, humanista y sostenible.**

XIII.- Ser consultor en todas las acciones enmarcadas en el Plan Estatal de Desarrollo que demanden el concurso de ciencia, tecnología e **innovación y ser articulador en estas actividades entre los Sectores Académico, Gubernamental, Empresarial y Social.**

XIV.- Todas aquellas acciones que le exijan las políticas **públicas en materia de ciencia, tecnología e innovación** en el Estado.

ARTÍCULO CUARTO. – El...

I.- Los ingresos propios que obtenga por los servicios que preste, **los derivados de Decretos y Leyes, así como los rendimientos generados por instrumentos financieros.**

II.- Las aportaciones que le otorguen: el Estado, la Federación, el Sector Productivo Estatal y Privado, las Agrupaciones del Sector, así como Organismos y Agencias Internacionales en los términos de los convenios correspondientes, **los bienes propios del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, y/o por donativos.**

III.- Los bienes **muebles e inmuebles** y demás ingresos que adquiriera por cualquier título legal.

ARTÍCULO QUINTO. – Serán ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. - a la III.- ...

IV.- **Se deroga.**

ARTÍCULO SEXTO. - El ...

I.- Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Educación;

II.- **Se deroga.**

III.- Nueve vocales, quienes serán un representante de la Oficina del Gobernador, los titulares de las Secretarías de Finanzas y Administración, un representante de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, un representante de los Centros Públicos de Investigación, un representante de los Institutos Tecnológicos, un representante de las Universidades Tecnológicas o Politécnicas, un representante de las instituciones educativas privadas y uno de las instituciones empresariales.

El cargo de los vocales será honorífico y rotatorio por dos años, a excepción de los representantes de la administración pública central y el representante de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, quienes durarán en su cargo mientras permanezca en la representación que ostente, o sea propuesto su relevo al mismo por la Presidencia del Consejo Directivo.

En las sesiones del Consejo Directivo, podrán asistir invitados del sector privado, social o gubernamental que puedan contribuir a cumplir con los objetivos del COTACYT, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto.

La persona Comisaria y la persona titular de la Dirección General del COTACYT asistirán a las sesiones del Consejo Directivo, teniendo derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Corresponde ...

I.- Autorizar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del COTACYT, así como sus modificaciones y vigilar su ejercicio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II.- Determinar ...

III.- **Se deroga.**

IV.- **Se deroga.**

V.- **Se deroga.**

VI.- y VII.- ...

VIII.- **Autorizar** las normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento interno.

IX.- **Aprobar los planes, proyectos y programas del COTACYT, así como sus modificaciones en términos de la normativa aplicable, derivado de las necesidades y propuestas presentadas por las instituciones gubernamentales y de los sectores productivo y social del Estado.**

X.- **Aprobar las políticas, bases, proyectos y programas generales que regulen los convenios, contratos, o acuerdos que deba celebrar el COTACYT con terceros en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios para cumplir el objeto del Organismo, de acuerdo con las leyes aplicables.**

XI.- **Crear comisiones, comités o subcomités y grupos de trabajo que en cumplimiento a los lineamientos establecidos en la normativa aplicable al COTACYT deban de integrarse.**

XII.- **Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda la persona titular de la Dirección General con la intervención que corresponda de la persona Comisaria.**

XIII.- **Aprobar, previa revisión de la persona Comisaria y dictamen de las personas auditoras externas, los estados financieros trimestrales y anuales del COTACYT para su publicación.**

XIV.- **Aprobar las modificaciones al Decreto de Creación, el Estatuto Orgánico, Manual de Organización y demás manuales administrativos del Organismo.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XV.- Sesionar de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, teniendo la persona titular de la presidencia voto de calidad en caso de empate. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los temas para los cuales fue expresamente convocada la sesión.

XVI.- Ejercer las demás facultades que le confiere el ordenamiento, las normas y disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO OCTAVO. – La persona titular de la Dirección General representará al Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología como mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusulas especiales conforme al Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

La persona Titular de la Dirección General será designada por el Gobernador del Estado, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II.- Contar con un perfil profesional y académico acordes al objeto o fines del Organismo.

Sera impedimento para ser designado como persona titular de la Dirección General a:

I.- Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno;

II.- Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate; y

III.- Las personas sentenciadas por delitos dolosos, inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO NOVENO. - Son facultades y obligaciones **de la persona Titular de la Dirección General:**

I.- **Representar** y conducir la administración general de las actividades del COTACYT.

II.- Presentar al Consejo Directivo el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del COTACYT, **así como las modificaciones de éstos.**

III.- Hacer ...

IV.- Ejecutar acciones tendientes a promover el crecimiento de la estructura Científica, Tecnológica y **de Innovación** de Tamaulipas.

V.- Procurar la mejor coordinación e intercomunicación de **los actores del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, conformado por las Instituciones educativas públicas y privadas, Centros de Investigación, empresas y organizaciones que realizan investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, y las personas usuarias**, sin detrimento de la autonomía de cada uno.

VI.- Traducir demandas específicas **al Consejo Directivo, con** base en las estrategias definidas en el Plan Estatal de Desarrollo, así como de las solicitudes de apoyo **institucional** y de los diversos sectores productivos, sociales y **gubernamental que tengan impacto en la Economía Social** de Tamaulipas.

VII.- Presentar al Consejo Directivo **los** informes de actividades en sesión ordinaria.

VIII.- Convocar a la Junta Consultiva, las ocasiones que sean necesarias en base a las demandas de servicio por parte de **los** usuarios.

IX.- **Emitir los nombramientos de los Directores de área y Jefes de departamento, así como** contratar al personal técnico y administrativo que requiera el COTACYT para realizar sus funciones sustantivas.

X.- Las ...

ARTÍCULO DÉCIMO. – La ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La ...

I.- **Pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores** y ser miembro distinguido de la comunidad científica estatal o nacional.

II. Tener un amplio reconocimiento por su labor de impulso a la ciencia y al desarrollo tecnológico, **preferentemente en las áreas prioritarias establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo vigente.**

El nombramiento será honorífico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Son ...

I.- Proporcionar al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **por conducto de la persona titular de la Dirección General,** asesoría e información de la más alta calidad sobre prioridades en ciencia y tecnología en el Estado, que deban ser atendidas.

II.- a la V.- ...

VI.- **Se deroga.**

VII.- y VIII.- ...

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El Comité Técnico del Sistema Estatal de Investigadores es responsable de **asesorar** la operación, el seguimiento y la evaluación del sistema de acuerdo con el reglamento respectivo, **y estará conformado por cinco miembros del sistema, quienes serán un representante de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, un representante de los Centros Públicos de Investigación, un representante de los Institutos Tecnológicos, un representante de las Universidades Tecnológicas o Politécnicas, y un representante de las instituciones educativas privadas.**

Los integrantes del Comité Técnico serán propuestos por cada institución atendiendo a su nivel en el Sistema Nacional de Investigadores, siendo preferente el investigador que cuente con el Nivel más alto dentro de la institución educativa y que sea igual o superior al Nivel I. La autorización y designación formal de los integrantes del Comité se dará por el Presidente del Consejo Directivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El cargo como miembro del Comité Técnico será honorífico y su vigencia será por dos años.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Son facultades y obligaciones del Comité Técnico del **Sistema Estatal de Investigadores**:

I.- **Redactar y expedir la convocatoria anual para el proceso de evaluación y selección de investigadores estatales.**

II.- **Designar a los miembros de las comisiones dictaminadoras que evaluarán las categorías del Sistema.**

III.- y IV.- ...

V.- **Recibir los dictámenes de las comisiones y remitirlos a la Dirección responsable del programa del Sistema en el COTACYT.**

VI.- **Se deroga.**

VII.- **Se deroga.**

VIII.- **Elaborar ...**

IX.- **Cumplir con las funciones que deriven del Sistema, reuniéndose ordinariamente cada trimestre de manera presencial o virtual.** Las reuniones extraordinarias serán a juicio de la persona titular de la Dirección General del COTACYT.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - El Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología contará con **una persona Comisaria**, que será designada por el titular de la Contraloría Gubernamental, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado.

La persona Comisaria podrá asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que **celebre el Órgano** de Gobierno, en las cuales contará con voz, pero sin voto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. – El Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología tendrá un plazo de 120 días contados a partir de la entrada en vigor del presente, para hacer la reglamentación del Comité Técnico del Sistema Estatal de Investigadores.

ARTÍCULO TERCERO. – El Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología citará a reunión extraordinaria de la Junta de Gobierno para dar posesión a los consejeros integrantes, dentro de los 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. – En un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Secretarías de Educación, de Administración, de Finanzas, Contraloría Gubernamental y el Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, realizarán las modificaciones administrativas, de la estructura orgánica y de la normatividad necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. - La persona titular del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología que se encuentre en el cargo, continuará en el cargo en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO SEXTO. - Se derogan las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

**“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE
TAMAULIPAS”
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA
COORDINADORA

DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN

DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS
SANTOS FLORES

DIP. MAURICIO ALONSO
HERNÁNDEZ GAYTÁN

DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO
HERRERA

DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO

DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ

DIP. MARTE ALEJANDRO RUIZ NAVA

DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIP. CONSUELO NAYELI LARA
MONROY

DIP. JESÚS SUÁREZ MATA

DIP. OBIEL RODRÍGUEZ ALMARÁZ

DIP. GUILLERMINA MAGALY
DEANDAR ROBINSON

DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS
GALVÁN

DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE
ZUANI

DIP. GABRIELA REGALADO
FUENTES

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 243 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DENOMINADO CONSEJO TAMAULIPECO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (COTACYT).